

**RECOMENDACIONES**  
**Y**  
**NO RECOMENDACIONES**

León, Guanajuato; a los 27 veintisiete días del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

**VISTO** para resolver sobre la queja presentada por el licenciado **XXXX** en su agravio, a la que se acumuló la queja presentada por **XXXX** en su agravio, relativa al expediente número **71/15D** y su acumulado **72/15D**, respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio y que atribuye a personal de la **Subprocuraduría de Justicia Región “D”**.

**CASO CONCRETO**

- **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia**
  
- **No llevar a cabo las diligencias instruidas por la autoridad judicial**

**XXXX** se duele en contra de la autoridad ministerial, por no llevar a cabo las diligencias necesarias dentro de la carpeta de investigación 11304/14, aludiendo:

*“...UNICO.- En este momento presento por escrito el que relato de las omisiones que en mi agravio han venido cometiendo las Licenciadas **Guadalupe Dalila Vega Montoya** y **Oliva Rico Juárez**, Delegadas del Ministerio Público y el Licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón**, Agente de Ministerio Público de la Agencia de Investigación Ordinaria de la Ciudad de San José Iturbide, Guanajuato, durante la integración de la Carpeta de Investigación 11304/2014, ratificando en este acto el contenido de la narración que por escrito presento mismo que consta de 6 seis fojas, así como la firma que lo calza y se encuentra estampada sobre mi nombre, toda vez que es la que utilizo en mis asuntos públicos y privados, de igual manera anexo al presente un disco compacto de la audiencia de recurso de reclamación que obra dentro del cuadernillo 3214-30; siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

Tal como se advierte de la probanza aportada por la quejosa, consistente en la audiencia presidida por el licenciado **Juan Antonio Cervantes González**, Juez de Atención al Público en Funciones de Encargado de Sala Interino del Juzgado Único Penal de Oralidad de la Región I del estado de Guanajuato con sede en San Miguel de Allende, Guanajuato, se advierte que en fecha 18 de diciembre del 2014, dicha autoridad judicial revocó el acuerdo de no ejercicio de la acción penal recaído en la carpeta de investigación 11304/2014, concluyendo:

*“...Resulta procedente revocar el no ejercicio de la acción penal para efecto de que el Ministerio Público realice la investigación exhaustiva y además de los datos de prueba con que cuenta en la investigación preliminar, también se allegue de las entrevistas a que hace referencia la víctima; se mande practicar un examen topográfico para establecer la identidad del predio; se investigue respecto a quién originalmente detentaba la posesión o bien, en un momento dado, proceder por las condiciones que pueda ser constitutivo de despojo o fraude procesal, con mayores elementos objetivos e imparcial. 17:22 se declara cerrada la audiencia”.*

De frente a la acusación, la licenciada **Guadalupe Dalila Vega Montoya**, informó haber realizado diligencias dentro de la indagatoria penal aludida, anteriores a la determinación del no ejercicio de la acción penal, el cual fue notificado a la parte lesa el día 8 de noviembre del 2014, pues comentó:

*“...la suscrita atendiendo a la reforma constitucional del año 2008, donde ha dejado de existir los conceptos de cuerpo del delito y probable responsabilidad, que hoy día hablamos un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, derivado de éste hecho que puso en conocimiento la hoy quejosa y con las facultades conferidas por nuestra Carta Magna, nuestra Constitución Local, la Ley Orgánica que rige el actuar del Ministerio Público y la Ley del Proceso penal vigente en el estado de Guanajuato, precisamente en los numerales 36 fracción I, II y III de nuestra ley Procesal es que la suscrita como titular en ese entonces de la Fiscalía donde se encontraba radicada dicha carpeta de investigación, ordeno la práctica las técnicas de investigación y recopiló los datos de prueba que se consideraron PERTINENTES y UTILES para el hecho que se*

investigaba entre ellos:

1. Documental publica consistente en partida número 7723 y sus respectivos anexos Declaración del Pago de impuestos sobre Traslación de dominio y posesión de bienes inmuebles, avalúo fiscal rustico,
2. Recibo de pago de impuesto predial número 533286, solicitud inscrita número 32 58189, recibo de validación de avalúo número 533285.
3. Se ordena informe policial mediante oficio número 898.
4. Se recabo la ampliación de entrevista de la ofendida en fecha 27 de Mayo del año 2014.
5. Se recabo la entrevista de testigo **XXXX**, el 29 de Mayo del año 2014.
6. Se recabo la entrevista de testigo **XXXX**, en fecha 29 de Mayo del año 2014.
7. Se recabo la entrevista de **XXXX**, el 4 de Junio del año 2014.
8. Se recabó entrevista J. **XXXX**, **XXXX** y **XXXX** en su calidad de Inculpado en fecha 5 de junio del año 2014.
9. Documental consistente en copias del expediente número 1125/2013, escritura pública número 8928,
10. Documental publica consistente en declaración del pago de Impuestos con folio número 4923.
11. Se gira oficio número 1345 al JUEZ PRIMERO CIVIL.
12. Existe Reporte Policial número 966.
13. Legajo de Copias certificadas del expediente número 1007/2013.
14. Se gira el oficio número 1574 al C. JUEZ PRIMERO CIVIL, mediante el cual se solicita copias del expediente ordinario civil número 1125/2013.
15. Declaración de **XXXX**, en fecha 3 de Julio del año 2014.
16. Entrevista de MA **XXXX**, en fecha 3 de julio del año 2014.
17. Legajo de Copias Certificadas del expediente número 1125/2013.
18. Acuerdo de archivo en fecha 8 de noviembre del año 2014

Aunado a que en el punto 2 en el apartado de hechos en el escrito de queja, la ciudadana **XXXX** no hace referencia a que datos de prueba se refiere que la suscrita fue omisa en desahogar, ya que como lo señalo en su escrito de querrela, solicito a la fiscalía el inicio de la carpeta de investigación, lo cual de cabal cumplimiento tan es así que hace referencia al número de expediente ya citado en supra líneas, solicito la entrevista de diversas personas que se dieron cuenta de los hechos, sin que proporcionara los nombres, sin embargo, la fiscalía recopilo diversos testimonios que incluso muchos de ellos eran familiares de la propia quejosa, de igual forma se ordenó a los elementos de la Policía Ministerial se abocaran a la investigación de los hechos denunciados, la misma denunciante solicito a la fiscalía desahogar cuanta diligencia sea pertinente, mismas que ya fueron señaladas en líneas anteriores, que fueron recopiladas por la fiscalía.

Que respecto a la petición de ejercitar la acción penal publica ante el órgano Judicial, ésta es una facultad de la fiscalía para determinar si los hechos investigados constituyen delito o no y del caudal reunido en su momento, la suscrita emitió un acuerdo de no ejercicio de la acción penal o archivo definitivo, esto por los razonamientos expuestos en la resolución emitida en fecha **8 de noviembre de 2014**, lo cual al notificarle a la ofendida ésta determinación tenía la facultad de presentar el recurso de reclamación o en su momento ejercitar la acción penal particular, por tratarse de un delito de querrela.

D) En cuanto al punto 4 parcialmente es CIERTO, lo referente a lo que señala la quejosa que fue la suscrita, la servidora pública quien le recibió la carpeta y que en su momento tenía a mi cargo la misma tal y como se lo narre en los incisos B y C del presente informe y respecto al resto del contenido de éste punto 4° NI LO AFIRMO NI LO NIEGO por no ser hechos propios.

Informo a usted que **la carpeta de Investigación multicitada se encuentra en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Publico Uno de San José Iturbide, Gto., a cargo de su titular Licenciado José Francisco Guerrero Alarcón...**

En misma secuencia, la licenciada **Oliva Rico Juárez** Delegada del Ministerio Publico Investigadora del Sistema Procesal Penal Acusatorio de San José Iturbide, Guanajuato, informó el trámite que ha seguido la carpeta de investigación **11304/2014**, esto posterior a la revocación del no ejercicio de la acción penal del día 18 de diciembre del 2014, detallando actuaciones del mes de enero y febrero del año 2015, siendo su última actividad el día 17 de marzo del año 2015, fecha en que dejó de ser responsable de la carpeta de investigación que ocupa al narrar:

“...la suscrita tome la titularidad de la Agencia de Tramitación Común Dos; de la ciudad de San José Iturbide; Guanajuato; en el mes de Octubre del año 2014; fecha en la cual la carpeta de referencia ya se encontraba en estatus de No ejercicio de la Acción Penal; posteriormente en fecha 24 de noviembre la ofendida la C. **XXXX**; presenta recurso de reclamación contra la determinación de No ejercicio de La Acción Penal de esta fiscalía. Así las cosas en fecha **18 de diciembre del año 2014**; se revocó la determinación de No ejercicio de la acción penal; por lo que se ordenó por parte del Juez de control en turno, seguir con la tramitación de la carpeta de referencia.

“...la suscrita continuo dando tramite a la investigación aludida, como se corrobora con actuación de fecha **06 de enero del año 2015**, en que se le comento a la ofendida **XXXX**, la importancia de recabar las entrevistas de testigos de cargo, para lo cual giraría citatorio la suscrita a varios testigos, sin embargo la ofendida en compañía de un profesionista quien se ostentaba como Asesor Jurídico siendo el C. **XXXX**; manifestaron a la suscrita su inconformidad de que se girara citatorio a dichos testigos, ya que **refirieron ellos los presentarían**, a lo cual la suscrita no tuvo inconveniente...”

“... obra dentro de la carpeta de investigación de referencia, que en fecha **5 de febrero del año 2015** se recabo la ampliación de entrevista de la C. **XXXX**; en fecha **6 de febrero del año 2015** se recabo la

entrevista de un testigo de nombre **XXXX**; en fecha **6 de febrero del año 2015** se recabo la entrevista de un testigo de nombre **XXXX**; en fecha **6 de febrero** del año 2015 se recabo la entrevista de un testigo de nombre **XXXX**; en fecha **6 de febrero del año 2015** se recabo la entrevista de un testigo de nombre **M. C. XXXX**; en fecha **6 de febrero del año 2015** se recabo la entrevista de un inculpado de nombre **XXXX**; así mismo en fecha **17 de marzo del año 2015** se agregó a la carpeta de investigación documental ofrecida por la parte ofendida...”

“...en ningún momento mostré una actitud de molestia, ni realice algún comentario de que yo archivaría nuevamente la carpeta y mucho menos realice alguna acción grosera u ofensiva hacia la ofendida ni hacia los profesionistas que la acompañaban; pese a que por parte del C. **XXXX** quien se ostentaba como Asesor Jurídico de la Víctima; en repetidas acciones realizo comentarios ofensivos tanto a la persona de la suscrita como a la institución para a que laboro; ya que cuando acudía a las instalaciones que ocupa esta fiscalía exigía de manera prepotente y altanera que se le atendiera de inmediato; el citado profesionista argumentaba que tanto a la suscrita como a mi personal se le pagaban con sus impuestos, refiriéndose a la suscrita como "Asalariada"...”

“...Con respecto a lo manifestado por la quejosa, en el sentido de que el ministerio público, no he realizado ningún "Acuerdo", dentro de la carpeta de investigación de mérito, refiero que de acuerdo al nuevo sistema ya no se levantan acuerdos o razones para ordenar y hacer constar una actuación realizada por parte del Ministerio público, pero no por ello se dejan de asentar todas las actuaciones que son necesarias para establecer que el hecho denunciado, sea un hecho delictivo y para establecer la participación de la persona denunciada, tal y como obra en la carpeta de investigación de referencia”.

En mismo sentido se pronunció el licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón**, cuando acotó la serie de diligencias efectuadas dentro de la misma carpeta de investigación:

1. Se recabo la denuncia mediante escrito de la C. **XXXX**, debidamente ratificado.
- 2.- Documental consistente en partida número 7723 y sus respectivos anexos Declaración del Pago de Impuestos sobre Traslación de dominio y posesión de bienes inmuebles, avalúo fiscal rustico, recibo de pago de impuesto predial número 533286, solicitud inscrita número 32 58189, recibo de validación de avalúo número 533285.
- 3.- Se ordena informe policial mediante oficio número 898.
- 4.- Existe ampliación de entrevista de la ofendida en fecha 27 de Mayo del año 2014.
- 5.-Entrevista de testigo **XXXX**, el 29 de Mayo del año 2014.
- 6.-Entrevista de testigo **XXXX**, en fecha 29 de Mayo del año 2014.
7. Declaración de Testigo **XXXX**, el 4 de Junio del año 2014.
8. Se recabó entrevista del inculpado J. **XXXX**.
9. Entrevista del inculpado **XXXX**, en fecha 5 de junio del año 2014.
10. Declaración de **XXXX**, en fecha 5 de Junio del 2014.
11. Obra documental consistente en copias del expediente número 1125/2013, escritura pública número 8928, Declaración del pago de Impuestos con folio número 4923.
12. Se gira oficio número 1345 al JUEZ PRIMERO CIVIL.
13. Existe Reporte Policial número 966.
14. Legajo de Copias certificadas del expediente número 1007/2013.
15. Se gira el oficio número 1574 al C. JUEZ PRIMERO CIVIL, mediante el cual se solicita copias del expediente ordinario civil número 1125/2013.
16. Declaración de **XXXX**, en fecha 3 de Julio del año 2014.
17. Entrevista de **XXXX**, en fecha 3 de julio del año 2014.
18. Legajo de Copias Certificadas del expediente número 1125/2013.
19. Acuerdo de archivo en fecha 8 de noviembre del año 2014.
20. Notificación de la resolución de archivo a la ofendida **XXXX**, en fecha 20 de noviembre del año 2014.
21. Recurso de Reclamación presentado por la ofendida **XXXX**.
22. Existe la comparecencia de **XXXX**,
23. AUTO de fecha 8 de Noviembre del año 2014.
24. Registro de notificación a los inculpados sobre el recurso de presentado por la C. **XXXX**.
25. Escrito Presentado por **XXXX**, en la que ofrecen pruebas.
26. Se presentó escrito por la **XXXX**, donde ofrece como prueba de su parte la prueba pericial) en materia de topografía y dice que es para acreditar el delito de DESPOJO.
27. La prueba en documentos copia y analizar profundamente la autenticidad y validez del Supuesto contrato de compraventa celebrado entre los inculpados J. **XXXX Y XXXX**.
28. La prueba pericial) en materia de valuación para acreditar el monto de la reparación del daño.
- 29.-Solicitan se recabe la declaración del Licenciado AUGUSTO FERRO VARGA, titular de la notaria número 3 y ABDIEL FERRO MENDOZA, titular de la notaría pública número 4 relacionado con la elaboración de las 2 dos escrituras del mismo inmueble.
- 30.- Se solicita que por conducto de esta. Representación social, se pida informe al registro público de la propiedad en esta ciudad y se investigue quien aparece como propietario del inmueble materia de la querella.
- 31.- Solicita se recabe la declaración del Licenciado RAFAEL ALMANZA PALOMINO, Actuario del Poder Judicial del Estado, respecto del Acta levantada en el expediente número C 1125/2013.

32.-Recabar la declaración de **XXXX** quien se señala durante los últimos años barbecho el inmueble materia de la Querella.

33.-Recabar la declaración de los CC. **XXXX**, **XXXX** y **XXXX** que se dice son Testigos Presenciales de los hechos.

34.-Se solicitó al Juez Único Civil de este Partido Judicial copias certificadas del expediente 1007/2013

35.-Se tomó la Declaración de **XXXX**, **XXXX**, **XXXX**, **XXXX** testigos que fueron ofrecidos por la querellante.

36.-Comparece el C. **XXXX**, en su calidad de inculpado quien una vez que se le hizo saber los derechos que como inculpado tiene se abstuvo de declarar y en uso de la voz del defensor del inculpado solicito se le requiriera a la querellante **XXXX**, el contrato de compraventa que dice realizo con **XXXX**. 37.-Obra copia certificada del expediente 1007/2013 de las diligencias de información testimonial ABPERPETUAM, promovida por **XXXX**.

38.-Comparece mediante escrito la C. **XXXX**, quien agrega copia del contrato de compraventa de un inmueble en donde se lee que fue en fecha 27 de diciembre de 1999 en donde aparece como vendedor **XXXX** y como comprador **XXXX**, y como testigos **XXXX**, **XXXX**, **XXXX**, y se dice que fue presentado ante el notario público número 4 de esta ciudad el original para su certificación.

39.-Se tomó la declaración de **XXXX**, **XXXX**, **XXXX** aparentes testigos de descargo.

40. Se solicitó al Registro Público de la Propiedad información sobre los antecedentes registrales de los predios.

41.-Se solicitó copias certificadas del expediente 1125/2013 del juicio ordinario civil sobre cumplimiento de contrato promovido por , en contra de **XXXX**.

42.-Se solicitó se gire citatorio a la **XXXX**, para el efecto de que proporcionará mayor información relacionada con el inmueble y los antecedentes registrales. Como se advierte es contrario lo que la Carpeta de Investigación denota en cuanto a la actividad de investigación que la institución del Ministerio Público ha realizado, no obstante de la apreciación jurídica personal no se tiene demostrado los elementos que el delito de DESPOJO contempla ya que como se advierte la querellante adquiere el inmueble mediante unas diligencias de información a perpetúan de las que se dice obtuvo por un contrato de compraventa que le hizo a su esposo **XXXX** y que dice adquirió por donación que le hiciera su padre **XXXX**, hechos que no existen datos de prueba que así lo denoten pues no existe ningún elemento probatorio que permita primeramente tener por cierto que el señor **XXXX**, haya realizado un acto de donación y aún más que este tenga la capacidad jurídica para hacer este acto jurídico de traslación de la propiedad.

*Por otro lado la identidad del predio que se menciona en las diligencias de información a perpetúan relacionadas con el bien que fue objeto del juicio de cumplimiento de contrato y que se registró con el índice del juzga ordinario civil esta ciudad con el número 1125/2013 no corresponde en medidas y colindancias”.*

De esta manera se confirmó la serie de actuaciones acotadas por los funcionarios ministeriales en mención, considerando que la penúltima actuación resulta la información del Registro Público de la Propiedad de San José Iturbide, del día 4 de junio del año 2015 (foja 448), informando a la fiscalía que los datos de las medidas y colindancias proporcionados por el presunto responsable dentro de la indagatoria penal, no concuerdan con algún predio existente en sus archivos. Datos surgidos de la resolución judicial que agregó a la carpeta de investigación el aludido inculpado (foja 116v), sin que a la fecha la representación social haya aportado elemento de prueba en el sentido de acatar las diligencias advertidas por la autoridad judicial, esto ya, bajo la responsabilidad del licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón**, según lo admitió al rendir su informe correspondiente.

De ahí, que se colige probado la **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia**, alegado por **XXXX**, en contra del responsable de la integración de la carpeta de investigación 11304/14, licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón**, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra; no así respecto de las licenciadas **Guadalupe Dalila Vega Montoya** y **Oliva Rico Juárez**, lo anterior al advertirse de la misma constancia documental, las diversas actuaciones efectuadas en aras de la indagatoria penal de mérito.

- **Por no permitir acceso a la carpeta de investigación**

**XXXX** también externó dolencia, en contra del mismo agente del ministerio público, por ordenar que no se le permitiera consultar la carpeta de investigación 11304/14, ello el día 26 de mayo del año 2015, aludiendo haber estado al momento de los hechos en compañía del Licenciado J. Santos Moreno Guillen, además de haber filmado los acontecimientos, agregando al sumario un disco compacto con la grabación, ya que acotó:

*“... el día 26 veintiséis del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, en que acudí nuevamente a dichas instalaciones pero me hice acompañar del Licenciado J. SANTOS MORENO GUILLEN... entrevistándonos con el personal de dicha Agencia, a quien le hicimos saber nuestra intención de consultar la Carpeta de mérito, quienes nos pidieron unos minutos y después de comunicarse vía telefónica con el servidor imputado, nos llamaron y nos dijeron que no podían permitir dicha Carpeta por indicaciones de dicho servidor y que aún y cuando sabían que esto no era correcto, era una indicación de su jefe, por lo*

*que nos retiramos de dichas instalaciones...”*

Es de considerarse que la inspección del **disco compacto** agregado por la parte lesa, da cuenta de la falta de archivo alguno, apareciendo un mensaje que señala que el disco está en blanco (foja 9v).

Al respecto, el testigo **XXXX** (foja 479) confirmó haber acompañado al quejoso a revisar la carpeta de investigación 11304/2013, siendo que el oficial ministerial que les atendió les indicó que al consultarle a su jefe, éste les pedía que le esperaran unos minutos a regresar a la oficina para revisar junto con ellos el expediente:

*“... el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, refiero que en esa fecha no recuerdo la hora pero fue en la mañana acompañe al Licenciado Rubén Arellano Rodríguez a la Agencia Ordinaria del Ministerio Público de esta ciudad para revisar la carpeta de investigación 11304/2013... al llegar a dichas oficinas les pedimos al oficial ministerial de quien no recuerdo su nombre, la carpeta en mención señalándonos que lo consultaría con su jefe y que esperaríamos afuera unos minutos, lo cual así aconteció ya que minutos después nos llamó el oficial ministerial, señalándonos que no podía permitirnos la carpeta solicitada ya que su jefe quería revisarla junto con nosotros lo cual nos pareció absurdo y por ello insistimos en que nos la prestara para su revisión pero nuevamente se negó...”*

Al respecto, el licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón** Agente del Ministerio Público Investigador Ordinario Único de San José Iturbide, Guanajuato, puntualizó no haber negado el acceso de la carpeta de investigación de mérito al quejoso, sino que le hizo saber a través de su personal, que le esperara a que él regresara a las instalaciones ministeriales para estar presentes, pues indicó:

*“...le pedí al Secretario Julio Cesar González Torres les pidiera se esperaran a que me encontrara presente en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público pues en ese momento me encontraba en otro lugar realizando una diligencia propias de mi función, quiero precisar que el Ministerio Público tiene la obligación de guardar el sigilo y la preservación de los datos de prueba que obren en la carpeta de investigación que como ya dije primero por una parte el profesionista ahora quejoso es nombrado para el solo efecto del recurso de reclamación interpuesto ya que la Licenciada Lorena Suarez Aquines, es la persona que en actuaciones es a Asistente Jurídico de la querellante y por otro lado ante el temor a que este profesionista pudiera realizar actos irracionales e inclusive destruir la carpeta de investigación es que le pedí al secretario JULIO CESAR GONZALES TORRES, le pidiera al profesionista me esperara para que yo estuviera presente...”*

Circunstancia que fue avalada por el oficial ministerial **Julio César González Torres**, señalando que no tiene facultad para permitir acceso a una carpeta de investigación sin autorización del responsable de la misma, siendo tal, el motivo para llamarle a su superior, quien le indicó que el solicitante le esperara en las oficinas ya que tenía información que se requería, además de considerar que el quejoso no se cuenta como autorizado dentro de la indagatoria, pues señaló:

*“...consulté vía telefónica con el Licenciado José Francisco Guerrero Alarcón, la solicitud que realizaba el licenciado Rubén Arellano... el Licenciado José Francisco, me indicó les explicara al Licenciado Rubén, y su acompañante que lo esperaran a que regresara de las diligencias para que en conjunto con él, pudieran consultar el expediente, ya que él tenía información que requerirles del mismo, información que yo di al Licenciado Rubén...”*

*“... yo tenía que consultar con el Licenciado José Francisco Guerrero, porque él era mi superior y yo no podía proporcionar ningún expediente sin antes consultarlo con los titulares, ya que no es una de las facultades que yo tengo como oficial ministerial, por lo que procedieron a retirarse el Licenciado Rubén y su acompañante, manifestando que no lo iban a esperar y que les estábamos negando la carpeta.*

*Quiero decir que dentro de la carpeta de investigación de referencia, el Licenciado Rubén, esta nombrado en un escrito de recurso más en ningún momento existe manifestación o entrevista en la que se le haya nombrado como asesor jurídico...”*

Siendo importante considerar que la carpeta de investigación **11304/2013** agregada al sumario, da cuenta de que el escrito de inconformidad al inejercicio de la acción penal, recibido en fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2014, en el segundo párrafo de la primer foja, se designó como asesores jurídicos en los términos del artículo 49 de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato a los licenciados Rubén Arellano Rodríguez y al licenciado J. Santos Moreno Guillen, lo que les concedía interés jurídico para la consulta de la indagación, lo anterior atentos a la **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, que determina:

*“artículo 228.- El inculpado y los demás intervinientes en el proceso podrán examinar los registros y los documentos de la investigación...”*

En consonancia con:

*“artículo 49.- Cuando realice la denuncia o la querrela, o en su primera intervención en la investigación o en el proceso, la víctima u ofendido será informada que tiene derecho a: ...XII.- Tener acceso a los registros y a obtener copia de los mismos, salvo las excepciones previstas por la ley; XIII.- Designar a un asesor jurídico que deberá cumplir con los requisitos que esta ley señala para los representantes...”*

De tal mérito, y al no haberse acreditado en el sumario causa legal o circunstancia suficiente para negar el acceso a la parte lesa a dicha carpeta de investigación, se tiene por probada la **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia**, alegada por **XXXX** en contra del licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón**, lo que determina el actual juicio de

reproche en cuanto a este punto se refiere.

## II. Trato Indigno

El licenciado **Rubén Arellano Rodríguez**, se dolió del mal trato recibido por el Agente del Ministerio Público, licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón**, agrediendo verbalmente y aventándole del pecho y colocándole el dedo en el pecho, a más de haberlo mandado sacar de las oficinas con un agente de policía ministerial, ello cuando le reclamó porque había desahogado sin avisarle, varias declaraciones dentro de la carpeta de investigación 11304/14, en dónde él asesora a la señora **XXXX**, todo esto el día 18 de abril del año 2015, al ceñir en su escrito de queja:

*“... en el mes de abril de la presente anualidad, sin recordar la fecha exacta, me entrevisté con el Licenciado JOSE FRANCISCO GUERRERO ALARCON, quien me dijo que lo acababan de asignar a dicha Agencia, que le diera oportunidad de revisarla para determinar las diligencias que a su consideración deberían de desahogarse y a partir de dicha fecha **acudí también en innumerables ocasiones a preguntar sobre el avance de la misma y siempre también me tenía una excusa por lo cual no la había trabajado** y al final ya ni siquiera me la querían prestar el personal a su cargo, señalándome que era indicación de este servidor público, hasta que **con fecha del día 18 dieciocho del mes de mayo de la presente anualidad...** me atendió en un inicio el secretario de la misma, a quien le pedí la Carpeta de Investigación multicitada, y en esta ocasión si me la presto, la cual comencé a revisar durante aproximadamente 20 veinte minutos, mientras el servidor público imputado, estaba en su privado **platicando con un policía ministerial**, percatándome **que se habían desahogado ya dos entrevistas de descargo a nuestras espaldas**, ya que fueron desahogadas en el mes de abril del año 2015 dos mil quince, sin habernos notificado de forma alguna, siendo esto lo único nuevo que había, por lo que cuando termine de revisarla, de inmediato se me acerco el servidor público imputado, por lo que **concluyo que me estaba cuidando desde que llegue**, a quien le cuestione **que ocurría con dicha carpeta**, por qué no se habían desahogado las probanzas pendientes, después de 6 meses, lo cual le molesto muchísimo y **de una forma por demás grosera y prepotente, me dijo a mí me vale madre y por mis huevos no la voy a trabajar y estás bien pendejo si piensas que voy a hacer lo que tú quieres, yo ya fui ejecutivo en la Procuraduría**”, luego se me abalanzo hacia mi persona y **comenzó a empujarme en repetidas ocasiones con su mano derecha, ya que colocaba su dedo índice en mi pecho**, y me seguía diciendo **“están bien pendejo si crees que yo voy a trabajar tus carpetas”**, incluso el secretario le comento ya licenciado ya cálmese” pero éste le **contesto “háblale a los ministeriales para sacar a este cabrón a la chingada”** por lo que minutos después, bajo uno de los elementos y se paró en la puerta y el servidor público imputado, abusando de su poder y sin motivo alguno le **dio la orden de que me sacara de las instalaciones**, el sí lo hizo, sin darme siquiera la oportunidad de escuchar mi versión y finalizo diciéndome **“no quiero volver a verte aquí, porque te vuelvo a sacar a la chingada cabrón”**.”*

El trato alegado por el quejoso, no logró ser confirmado por **XXXX**, esto al referir que conoce de los hechos solo por dicho de su asesor jurídico:

*“...mi abogado licenciado RUBEN ARELLANO RODRIGUEZ, en el mes de abril de la presente anualidad, sin recordar la fecha exacta, me dijo que ya se había entrevistado con el Licenciado JOSE FRANCISCO GUERRERO ALARCON, que era la persona que trabajaría mi asunto...”*  
*“...en los últimos dos meses me decía que no se la habían querido prestar el expediente y a finales del mes de mayo de este año, al preguntarle otra vez a mi abogado, como iba mi asunto, me dijo que el día 18 dieciocho del mes de mayo, había acudido a revisarle y que estaba igual, no le habían hecho nada y que al preguntarle al Ministerio Publico, porque no se habían realizado diligencias, que lo había empujado, insultado y que luego ordeno que lo sacaran de las instalaciones, que por eso ya no había ido a revisarla...”*

De frente a la imputación, el licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón** Agente del Ministerio Público Investigador Ordinario Único de San José Iturbide, Guanajuato, negó que el quejoso haya acudido con él en innumerables ocasiones para preguntar por la carpeta de investigación de mérito; que no es posible que se hayan desahogado dos declaraciones “a sus espaldas” y en su defecto el afectado podría alegar la invalidación probatoria de tales diligencias, a más de negar que los hechos dolidos se hayan registrado en la forma expuesta, pues de forma inversa –dijo- fue el quejoso quien se portó agresivo hacia su persona y el resto del personal, siendo ilógico que mandara llamar a elementos ministeriales, cuando ya se encontraba presente uno de ellos, tal como lo señaló el mismo afectado:

*“...niego rotundamente que el quejoso haya concurrido conmigo en innumerables ocasiones a preguntar sobre el avance de la misma y que siempre también le tenía una excusa por la cual no la había trabajado”.*

*“...Me es incomprensible que por una parte el quejoso manifieste que no se desahogan pruebas y que exige la práctica de ellas pues examina la carpeta de investigación para ese efecto, pero por otro lado dice que a sus espaldas se desahogaron 2 dos entrevistas de testigos de descargo sin que se le hubiese notificado del que es necesario puntualizar que esto no puede ser más que el desconocimiento de las facultades que tiene la institución del Ministerio Público...”*

*“...por ningún motivo pudiera pensarse que son espaldas del quejoso pues en un momento dado si estima que no*

*tienen valor jurídico probatorio tendría que plantearlo”.*

*“...es triste escuchar de un profesionista las acusaciones que sin fundamento se hace a mi persona pues las mismas con el solo hecho de leerlas no merece hacer ningún comentario solamente que son ilógicas primero porque refiere que había un Agente de la Policía Ministerial en el privado que se estaba entrevistando conmigo del que no hubiera la necesidad de posteriormente andar solicitando la presencia de uno y solicitar sacara al profesionista...”*

*“...contrario a lo que él plantea como queja en mi contra se conducía hacia mi faltándome al respeto y con maldiciones me señalaba que él me pagaba y que me pagaba con sus impuestos me decía asalariado y le comente que no podía conducirse hacia mí de esa manera y que no lo iba a atender si seguía con esa actitud y efectivamente se encontraba el Agente de Investigación Criminal José Luis Trejo Ramírez, quien se encontraba presente y se dirigió hacia este profesionista y le dijo que se retirara que no podía estar alterando el orden y que no estuviera insultando a mi persona, siendo así que esta persona se retiró del lugar y me quede extrañado de su conducta pues pareciera que no se encontraba en un estado normal no sé si bajo los influjos de algo que lo alterara pues su conducta era completamente anormal para mí...”*

Por su parte, el personal adscrito a las oficinas ministeriales **Gloria Monserrat Vega Pérez** y **Julio César González Torres** confirmaron que fue el quejoso quien tuvo una actitud agresiva hacia el señalado como responsable y hacia el resto del personal de la misma oficina y que en efecto el licenciado **José Luis Trejo**, agente de policía ministerial ya se encontraba en el lugar, esto sin que el agente del Ministerio Público se lo solicitara, y que le hizo saber al quejoso que se calmara, haciéndole ver que se encontraba alterando el orden dentro de una oficina pública que lo podría sacar, pues manifestaron:

**XXXX:**

*“... dicho licenciado le pregunto a Julio sobre unas actuaciones que él decía que no se encontraban, además que no se le estaba trabajando y que ya tenía mucho la carpeta en proceso de investigación, esto lo empezó a decir en tono alto, tanto que el licenciado José Francisco Guerrero Alarcón salió de su privado y le pregunto al licenciado Rubén que si le podía ayudar en algo, a lo que el licenciado Rubén contesto que sí, y le empezó a referir que al momento de estar checando la carpeta vio que no tenía varias diligencias, y molesto seguía diciendo que la carpeta ya había estado en otra agencia y que también no se le había dado seguimiento, recuerdo que el licenciado Rubén señalo con su dedo derecho al licenciado José Francisco, seguía diciendo el licenciado Rubén que él le pagaba su sueldo, y que le pagaba para que hiciera su trabajo y también a todos los que estaban ahí, el licenciado José Francisco le pidió que se dirigiera con él de forma más adecuada y tranquila...”*

*“...el licenciado José Francisco le pidió que se tranquilizara y que juntos la podían revisar, pero el licenciado Rubén dio negativa a dicha petición, quiero hacer énfasis que la forma en cómo se dirigió en esa ocasión el Licenciado Rubén tanto con el licenciado José Francisco como con la de la voz y mi compañero Julio fue de forma muy prepotente y señalándonos con su dedo, el licenciado José Francisco le insistió de una forma cortés y tranquila que pidiera las cosas de diferente manera, recuerdo que después de rato como 5 minutos aproximadamente salió del privado el agente de policía ministerial de nombre **José Luis Trejo**, que es el agente de policía ministerial que está asignado a la agencia I uno, le dijo al licenciado Rubén que por favor se calmara, el licenciado Rubén se dirigió al licenciado José Francisco, sin tomar en cuenta la petición del licenciado Trejo...”*

*“...que si sabía que era un servidor público, pero de una forma prepotente y en voz alta...”*

*“...el licenciado Rubén salió de la oficina por su propio pie sin que nadie lo tocara para que saliera de la Agencia, y mucho menos se le pidió que saliera de la oficina, solo el licenciado José Francisco le refirió en varias ocasiones que se tranquilizará, bajara la voz, se dirigiera con propiedad, y no alzara su dedo al dirigirse con él...”*

*“...yo no me he percatado o dado cuenta de algún maltrato de parte del licenciado José Francisco Guerrero Alarcón hacia el quejoso Rubén Arellano Rodríguez...”*

*“...esta persona ha acudido a la agencia a solicitar la carpeta y nos ha estado grabando sin nuestro consentimiento...”*

**Julio César González Torres:**

*“...pude notar que el licenciado Rubén Arellano, se presentaba con una actitud molesta, esto debido a que me pidió la carpeta de investigación objeto de la queja para revisarla y su manera de conducirse fue irrespetuosa en el sentido de que se notaba incluso cuando hojeaba sin cuidado el expediente, y comenzaba a mencionar que no hacíamos nada, por lo que en ese momento el Licenciado José Francisco Guerrero Alarcón, se encontraba al interior del privado de la Agencia, con el policía ministerial José Luis Trejo...”*

*“...cuando el Licenciado José Francisco Guerrero Alarcón, sale del privado y atiende de manera personal en mi escritorio al Licenciado Rubén Arellano, éste último, quien le reitera al Licenciado Guerrero Alarcón*

*que no hacíamos nada, agregó que éramos servidores público, que él nos pagaba y nosotros no hacíamos nada, a lo que en cuanto al tono de voz que estaba utilizando el licenciado Rubén, era alto, el Licenciado José Francisco, solo respondió que esa no era la forma de conducirse hacia nosotros, y que las peticiones que fuera a realizar las hiciera de manera respetuosa, sin embargo el Licenciado Rubén Arellano, en actitud molesta y en un tono de voz más fuerte, se levantó de la silla y dijo que no sabía porque esperábamos a desarrollar diligencias y que él no iba a las oficinas a que lo sermonearan o regañaran todo esto en un tono de voz muy alto, gritando, por lo que el licenciado José Francisco le pidió que se reitera y que se calmara, estando ahí presente observando todo el elemento de policía ministerial, por tanto se le mencionó por parte del licenciado José Francisco que si él no se retiraba y no se calmaba, se iba a tener que hacer uso de la fuerza pública, pues estaba alterando el orden en un edificio público, y el licenciado Rubén, respondió “a mí que me van a hacer a mí nadie me saca” y en ese momento se retiró...”*  
*“...es completamente falso que el Licenciado José Francisco Guerrero, se haya dirigido con insultos y con agresiones físicas al quejoso”.*

Al respecto, el Policía Ministerial **José Luis Trejo Ramírez**, señaló que se encontraba en las oficinas ministeriales, cuando el quejoso reclamó al señalado como responsable sobre el seguimiento de una carpeta de investigación, llamándole asalariado, que él le pagaba con sus impuestos, al tiempo que le señalaba con el dedo índice que era un irresponsable, sin que el licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón**, le haya tratado mal; ante lo cual –dijo- le mencionó al quejoso que guardara el orden porque lo podía sacar de la oficina por alterar el mismo, lo anterior sin que haya sido orden del imputado, quien tampoco mando llamar a policías ministeriales, pues él ya se encontraba en el lugar, ya que declaró:

*“... yo me encontraba en la agencia del ministerio público estaba con el licenciado José Francisco Guerrero Alarcón en el interior de su oficina, lo que yo observé fue que la persona ahora quejosa se asomó a la oficina del agente del ministerio público, el licenciado Guerrero Alarcón salió y le refirió que se le ofrecía, al momento que el quejoso le decía que porque motivo no trabajaba su carpeta de investigación, diciéndole que era un asalariado que el pagaba sus impuestos para que el trabajara su carpeta, el agente del ministerio público trató de calmar a la persona, al mismo tiempo el licenciado Rubén le señalaba con el dedo diciéndole que era irresponsable que porque no trabajaba su carpeta, yo no me di cuenta que el licenciado Guerrero Alarcón haya tratado mal verbalmente hablando al ahora quejoso...”*

*“...le comenté que guardara el orden, e incluso yo le dije que podía sacarlo de la oficina por encontrarse alterando el orden pero el licenciado Guerrero Alarcón no me dio esa indicación de hacerlo, menciona el quejoso que incluso hablaron a policía ministerial desconozco a que se refiera pues yo me encontraba en el lugar era el agente de policía ministerial que estaba en el lugar, yo en ningún momento lo retiré del lugar o de las instalaciones del ministerio público, el quejoso Rubén Arellano Rodríguez no dijo nada me dio la espalda y se fue rumbo a la salida”.*

Siendo que el testimonio del oficial ministerial **Leonardo Abdiel Reséndiz Ledesma**, da cuenta del mal trato de parte del quejoso hacia el personal de la agencia del Ministerio Público, mencionando ofensas en contra de la licenciada **Oliva Rico Juárez**, pues mencionó:

*“...la agraviada , compareció con su abogado Rubén para solicitar se les agendara fecha para presentar a varios testigos y la licenciada Oliva los agendó para recabarles sus entrevistas a lo que la ofendida y su abogado estuvieron de acuerdo en la fecha programada, el día de la cita llegaron la ofendida y su abogado Rubén minutos antes de la hora establecida la licenciada Oliva les manifestó que enseguida los iban atender, pero el licenciado Rubén se empezó a molestar diciendo que ya tenían cita sus testigos y que debía de respetar la misma, a lo que la licenciada Oliva volvió a insistir en que si se les iba atender, pero el licenciado Rubén siguió molesto manifestando que lo debía de atender porque la licenciada los había citado a esa hora y de manera prepotente el licenciado Rubén le gritó a la licenciada diciéndole que ella era una servidora y para eso le pagaban, en todo momento utilizaba tono de voz alto...”*

*“...la carpeta de investigación 11304/2014 la paso la licenciada Oliva al Licenciado Alarcón...”*

Luego entonces, se tiene que el licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón** negó categóricamente los hechos dolidos, lo que fue avalado con el dicho de **XXXX, XXXX y XXXX**, acotando que el mal trato fue concebido de parte del quejoso hacia el personal del Ministerio Público, lo que se pondera ante la falta de elementos probatorios en abono al señalamiento de **Rubén Arellano Rodríguez**, en el sentido de que el imputado lo empujó y le señaló con el dedo índice en contra de su pecho, al tiempo que le agredió verbalmente.

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, y atendiendo a su enlace lógico-natural, los mismos no resultaron suficientes para establecer al menos de forma presunta el **Trato Indigno** alegado por el quejoso, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

### Acuerdos de Recomendación

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire sus instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se inicie procedimiento disciplinario en contra del Agente del Ministerio Público, licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón**, respecto de los hechos atribuidos por **XXXX** y **XXXX**, mismos que hicieron consistir en **Violación al Derechos de Acceso a la Justicia**.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda, sea integrada a cabalidad la carpeta de investigación número **11304/2014**; lo anterior de acuerdo a la instrucción emitida por la autoridad Judicial que revocó la determinación del no ejercicio de la acción penal en dicha indagatoria.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

### Acuerdos de No Recomendación

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Acuerdo de No Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación de las Agentes del Ministerio Público Licenciadas **Guadalupe Dalila Vega Montoya** y **Olivia Rico Juárez** en relación a los hechos atribuidos por **XXXX** y que hizo consistir en **Violación al Derechos de Acceso a la Justicia**.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Acuerdo de No Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación del Agente del Ministerio Público licenciado **José Francisco Guerrero Alarcón** respecto de los hechos atribuidos por **Rubén Arellano Rodríguez**, mismos que hizo consistir en **Trato Indigno**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L'GRJ\*L'JSG